

DOMICILIO: BARRIO PUENTE DE SARDAS.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B., 3 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: TARDIENTA. LOCALIDAD: TARDIENTA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 22004311
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO COMARCAL "PRIMO DE RIVERA".
 DOMICILIO: JOSE M. PELEATO, 21.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.
 COMPOSICIÓN RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: YEBRA DE BASA. LOCALIDAD: YEBRA DE BASA.
 CÓDIGO DE CENTRO: 22004581
 DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO.
 DOMICILIO: YEBRA DE BASA.
 RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
 -SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

19407 *ORDEN de 9 de junio de 1989 por la que se apercibe a la Fundación benéfico-docente «Hogar del Empleado» como titular del Centro privado de Bachillerato «Guadalupe», de Madrid.*

Examinada la documentación remitida por la Dirección Provincial de Madrid con fecha 13 de marzo pasado en la que formula propuesta de apercibimiento al Centro privado de BUP «Guadalupe», de Madrid, sito en la calle Infanta Mercedes, número 36, como consecuencia de una irregularidad cometida por el titular en materia de profesorado;

Resultando que en 7 de julio de 1988 la Dirección Provincial de Educación de Madrid remite a la Dirección General de Centros Escolares el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, relativo a irregularidades detectadas en la sustitución de la Profesora del grupo «A» del Curso de Orientación Universitaria, en la asignatura de Biología, doña Felisa Gómez Esteban, la cual una vez terminado el periodo de lactancia, no se incorporó a las clases, permaneciendo el Profesor que la sustituyó hasta el final del curso, sin tener suscrito contrato con el titular del Centro, y firmando las actas la citada Profesora titular, sin haber dado clase a los alumnos;

Resultando que a la vista del escrito anterior la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros recaba el informe pertinente de la Inspección General de Servicios, a fin de tener un conocimiento más amplio del tema;

Resultando que la Inspección General informa con fecha 26 de septiembre de 1988 proponiendo la constitución en el Centro de la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Resultando que en 14 de noviembre de 1988 la citada Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros remite fotocopias de los informes anteriormente citados a la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, proponiendo la constitución de Comisión de Conciliación;

Resultando que en 25 de enero de 1989 se reúnen los miembros de dicha comisión al objeto de estudiar y resolver la situación planteada en el Centro arriba mencionado, con el fin de subsanar la infracción cometida.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y demás normativa vigente;

Considerando el hecho de que el Centro haya prescindido durante algún tiempo de la Profesora que integra el cuadro pedagógico aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la haya sustituido por otra persona sin previo conocimiento y autorización de la Administración, implica que el Centro no ha respetado los requisitos mínimos de la autorización que tiene concedida, concretamente el requisito de titulación del profesorado (artículo 14 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación), dado que durante el periodo de tiempo comprendido desde el 21 de marzo hasta el final del curso ha venido impartiendo clases de COU una persona que no era Profesor del Centro en ese momento;

Considerando que lo expuesto anteriormente podría ser causa de revocación de la autorización concedida según dispone el artículo 23 en relación con el 14 de la citada LOE;

Considerando que, no obstante, el Ministerio aprecia la falta de intencionalidad del Centro en vulnerar la legislación vigente.

Por todo ello.
 Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Apercibir a la Fundación benéfico-docente «Hogar del Empleado», en su condición de titular del Centro privado de Bachillerato «Guadalupe», sito en la calle Infanta Mercedes, número 36, de Madrid, en el sentido de advertirle la necesidad de observar las normas que sobre profesorado contempla la legislación vigente.

Segundo.-El Servicio de Inspección Técnica deberá velar por que en el Centro se observe el más estricto cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de evitar que los hechos anteriormente mencionados vuelvan a producirse.

Contra esta Resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19408 *ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se autoriza a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», de Madrid, a impartir el segundo curso de Formación Profesional de primer grado, con una capacidad máxima de 240 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosario Cavestany Pardo-Varcare, en su condición de representante legal de la Asociación «Patronato Niño Jesús del Remedío», Entidad titular de la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado denominado «Niño Jesús del Remedío», sito en Madrid, carretera de Fuencarral a El Pardo, Kilómetro 3, mediante el que solicita ampliación de unidades para impartir en curso segundo de Formación Profesional de primer grado rama Agraria, Profesión Forestal; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección; Rama Electricidad y Electrónica, Profesión Electrónica y Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería;

Resultando que por Orden de fecha 9 de septiembre de 1988 se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento exclusivamente para el primer curso de Formación Profesional de primer grado, para las ramas y profesiones citadas, con una capacidad de 120 puestos escolares;

Resultando que la citada Orden de autorización de la Sección, en su parte dispositiva, facultaba a la misma, una vez habilitadas las instalaciones para ello y previa autorización del Departamento, a impartir el segundo curso de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de concesión del segundo curso de Formación Profesional de primer grado, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente la autorización solicitada, estableciendo una capacidad máxima para la Sección de 240 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones a Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de ordenación de la Educación Especial; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Niño Jesús del Remedío» cuenta con aulas y talleres suficientes para albergar 240 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Niño Jesús del Remedío», para impartir el segundo curso de Formación Profesional de primer grado, Rama Agraria, Profesión Forestal; Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección; Rama Electricidad y Electrónica, Profesión Electrónica, y Rama Construcciones y Obras, Profesión Fontanería, con una capacidad máxima de 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima. Sra. Directora general de Centros Escolares.